

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el **Decreto Supremo 104-2025-PCM**, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Pangoa y Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín, declara el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho, y deroga diversos decretos supremos.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 3 de octubre de 2025, contando con los votos favorables de los Congresistas: Carmen Patricia Juárez Gallegos, Wilson Soto Palacios, Isaac Mita Alanoca, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Martha Moyano Delgado y Fernando Rospigliosi Capurro.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, sin esperar el trámite de aprobación del acta.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTAR DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo 104-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Pangoa y Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín, declara el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho, y deroga diversos decretos supremos, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de agosto de 2025.

Mediante Oficio 239-2025-PR, la Presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 104-2025-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue presentado al Área de Trámite Documentario el 11 de agosto de 2025 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso el -- de agosto de 2025 al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 104-2025-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del Decreto Supremo

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTARO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

El Decreto Supremo 104-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Pangoa y Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín, declara el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho, y deroga diversos decretos supremos, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de agosto de 2025, contiene ocho artículos referidos a la prórroga del Estado de Emergencia; la derogatoria de decretos supremos 085-2025-PCM, 090-2025-PCM y 099-2025-PCM; la declaratoria de estado de emergencia; la restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales; la intervención de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas; la presentación del informe; el financiamiento; y, al refrendo.

El Anexo del decreto contiene la relación de los distritos contemplados en el presente estado de emergencia.

ÍTEM	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Manitea	La Convención	Cusco
2	Kimbiri		
3	Cielo Punco		
4	Megantoni		
5	Kumpirushiato		
6	Echarate		
7	Villa Virgen		
8	Villa Kintiarina		
9	Samugari	La Mar	Ayacucho
10	Anco		
11	Unión Progreso		
12	Ayna		
13	Santa Rosa		
14	Anchihuay		
15	Río Magdalena		
TOTAL	15	2	2

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTARO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

La exposición de motivos señala que, mediante Decreto Supremo 082-2025-PCM, el 14 de junio de 2025, se declara el estado de emergencia por sesenta días calendario, en los distritos de Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín; donde la Policía Nacional del Perú mantienen el control del orden interno con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas; excluyendo los centros poblados Puerto Ocopa y Quiteni del distrito de Río Tambo; y la franja territorial denominada Corredor Operacional Fluvial - Terrestre del Ene, que abarca un espacio territorial hacia ambas márgenes del Río Ene, contenidos en el Decreto Supremo N°073-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y centros poblados de provincias pertenecientes a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco.

El Decreto Supremo 115-2024-PCM, publicado el 24 de octubre de 2024, declara por sesenta días calendario, el estado de emergencia en los distritos de Manitea Y Kimbiri de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, donde la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Con el Decreto Supremo 145-2024-PCM, publicado el 22 de diciembre de 2024, se declara el estado de emergencia por sesenta días calendario, desde el 24 de diciembre de 2024, en el distrito de Cielo Punco de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y en el distrito de Samugari de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; donde la Policía Nacional del Perú mantiene el

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTAR DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

El Decreto Supremo 146-2024-PCM prorroga el estado de emergencia en los distritos de Manitea y Kimbiri de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por sesenta días calendario, desde el 24 de diciembre de 2024.

Los Decretos Supremos 022-2025-PCM, 049-2025-PCM y 085-2025-PCM prorrogan el estado de emergencia declarado en los distritos de Manitea, Kimbiri y Cielo Punco de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y en el distrito de Samugari de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho por sesenta días calendario, siendo la última prorroga desde el 22 de junio de 2025, donde la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

El Decreto Supremo 028-2025-PCM, declara el estado de emergencia por sesenta días calendario, en los distritos de Anco y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho y en los distritos de Megantoni, Kumpirushiato, Echarate, Villa Virgen y Villa Kintiarina de la provincia de La Convención del departamento del Cusco, donde la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas. Excluyen el centro poblado Kiteni del distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, a la Franja Territorial denominada Eje Energético del Gas de Camisea, la cual abarca una distancia de ocho kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, desde el centro poblado Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni, de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, hasta el distrito de Anco en la provincia de

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTARO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

La Mar, departamento de Ayacucho, dentro de los alcances del Decreto Supremo 016-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y centros poblados de provincias pertenecientes a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco.

Los decretos supremos 058-2025-PCM y 090-2025-PCM, prorrogan el estado de emergencia por sesenta días calendario, excluyendo de su ámbito al centro poblado Kiteni del distrito de Echarate de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, así como a la Franja Territorial denominada Eje Energético del Gas de Camisea, que abarca una distancia de ocho kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, desde el centro poblado Nuevo Mundo en el distrito de Megantoni, de la provincia de La Convención, departamento de Cusco, hasta el distrito de Anco en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; contenidos en el Decreto Supremo N°073-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos y centros poblados de provincias pertenecientes a los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco.

Y, por último, el Decreto Supremo N°044-2025-PCM, que declara el estado de emergencia por sesenta días calendario, en los distritos de Ayna, Santa Rosa, Anchiuay y Río Magdalena de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; donde la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas; el mismo que fuera prorrogado con los decretos supremos 071-2025-PCM y 099-2025-PCM.

La Policía Nacional del Perú recomienda que se declare el estado de emergencia

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTARO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

por sesenta días calendario, en los distritos de Pangoa y Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín; que se deroguen los decretos supremos 085-2025-PCM, 090-2025-PCM, y 099-2025-PCM; y, se declare el estado de emergencia por sesenta días calendario, en los distritos de Manitea, Kimbiri, Cielo Punco, Megantoni, Kumpirushiato, Echarate, Villa Virgen, y Villa Kintiarina de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; en los distritos de Samugari, Anco, Unión Progreso, Ayna, Santa Rosa, Anchiuay y Río Magdalena de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; debido a la alta presencia del delito de tráfico ilícito de drogas, perpetrado por bandas y organizaciones criminales que afectan el orden interno en dichas zonas del país.

Refiere además que, las zonas de mayor producción de cocaína se encuentran en el VRAEM, especialmente en Satipo departamento de Junín, en Huanta y La Mar departamento de Ayacucho y en La convención departamento de Cusco. Ha presencia de laboratorios rústicos de pasta básica de cocaína y de clorhidrato de cocaína. En el VRAEM se estima que la producción potencial anual es de 350 toneladas métricas de drogas cocaínicas, de acuerdo con el gráfico¹ siguiente:

¹ Fuente: DEPANA - DIVREINT FP VRAEM

La Empresa Nacional de Coca (ENACO), señaló que en la zona del VRAEM se procesan aprox. 450 toneladas anuales de cocaína (cifra que representa el 70% de toda la cocaína producida a nivel nacional); y el 90% del narcotráfico del VRAEM está focalizado en los distritos de Vizcatán del Ene, Pichar, Sivia, Kimbiri, Santa Rosa, Llochegua, Samugari, Canayre y Río Tambo.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTARO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS



Precisa además que el Comando Especial VRAEM solicita que en la prorrogas siguientes se consideren otras situaciones de violencia², de conformidad con el Decreto Legislativo 1095.

La Policía Nacional menciona que, la presencia de la organización terrorista sendero luminoso en Pangoa y Río Tambo de la provincia de Satipo es escasa, pero no puede descartar la posibilidad de acciones armadas contra policías que se desplazan; por ello consideran la necesidad de extremar la seguridad en los operativos, por una menor exposición de potenciales ataques. Por ello justifica la prórroga del estado de emergencia. Propone las estrategias y metas siguientes: ejercer el control territorial; potenciar las acciones conjuntas; propiciar el acercamiento de las fuerzas del orden con autoridades locales, para unir esfuerzos contra la criminalidad.

² Títulos II y III del Decreto Legislativo N° 1095, atendiendo a que el artículo 23 del referido Decreto Legislativo establece que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional en los siguientes casos: a. Tráfico ilícito de drogas; b. Terrorismo; c. Protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales; d. En otros casos constitucionalmente justificados en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera; e. Minería ilegal.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTARO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

Por lo expuesto, la Policía Nacional del Perú recomienda prorrogar por sesenta días calendario, el Estado de Emergencia en Pangoa y Río Tambo en la provincia de Satipo en Junín, a cargo de la Policía Nacional con apoyo de las Fuerzas Armadas, en el control del orden interno; debido a la presencia de del delito de tráfico ilícito de drogas, perpetrados por bandas u organizaciones criminales, que pueden llegar a enfrentamientos.

Derogatoria de los decretos supremos 085-2025-PCM, 090-2025-PCM y 099-2025-PCM

La Policía Nacional considera operativamente necesaria y práctica la derogatoria de los decretos referidos al VRAEM para que se emita uno solo, lo que se detallan a continuación: el **Decreto Supremo 085-2025-PCM**, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia 8 declarado en los distritos de Manitea, Kimbiri y Cielo Punco de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y en el distrito de Samugari de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; **Decreto Supremo N° 090-2025-PCM**, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Anco y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho y en los distritos de Megantoni, Kumpirushiato, Echarate, Villa Virgen y Villa Kintiarina de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; **Decreto Supremo N° 099-2025-PCM**, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Ayna, Santa Rosa, Anchihuay y Río Magdalena de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.

Declaratoria del estado de emergencia en los distritos de los departamentos de

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTAR DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

Cusco y Ayacucho

La policía considera que frente a la alta incidencia del delito de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, por organizaciones criminales, afectando el orden interno en los distritos de Manitea, Kimbiri, Cielo Punco, Megantoni, Kumpirushiato, Echarate, Villa Virgen y Villa Kintiarina de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, así como en los distritos de Samugari, Anco, Unión Progreso, Ayna, Santa Rosa, Anchiuay y Río Magdalena de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho, de los tres decretos supremos que se estaría derogando con el decreto bajo análisis.

Por ello propone la declaración de estado de emergencia de los distritos de Manitea, Kimbiri, Cielo Punco, Megantoni, Kumpirushiato, Echarate, Villa Virgen y Villa Kintiarina de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, así como en los distritos de Samugari, Anco, Unión Progreso, Ayna, Santa Rosa, Anchiuay y Río Magdalena de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; con la finalidad de realizar intervenciones policiales focalizadas y eficientes frente a los delitos de TID y terrorismo con apoyo del Comando Especial VRAEM; considerando que las organizaciones criminales están relacionadas con remanentes terroristas, debido a la colaboración debido a que estos últimos prestan seguridad en la producción y traslado de drogas

Además, la Policía Nacional precisa que, en el VRAEM existen activos críticos nacionales, con posibles riesgos de funcionamiento en el VRAEM, que requieren de protección, que son: 1. Central Hidroeléctrica, Cerro del Águila, Huancavelica - Tayacaja - Pampas, 2. Complejo Hidroenergético del Mantaro, Huancavelica -

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTAR DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

Tayacaja - Colcabamba, 3. Sistema de Transporte de gas natural y líquidos de gas natural, Cusco - Ayacucho - Huancavelica.

Por ello, propone la declaratoria del estado de emergencia en los distritos de Manitea, Kimbiri, Cielo Punco, Megantoni, Kumpirushiato, Echarate, Villa Virgen y Villa Kintiarina de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, así como en los distritos de Samugari, Anco, Unión Progreso, Ayna, Santa Rosa, Anchiuay y Río Magdalena de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho, para continuar con las operaciones policiales para combatir y neutralizar el tráfico ilícito de drogas y las posibles acciones terroristas, en el cual la Policía Nacional del Perú mantendría el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Se restringen o suspenden del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción: Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

"El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTAR DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. *Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."*
3. *Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTAR DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

4. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."*

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

"Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

5. *Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTAR DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

"Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

4. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

(...)."

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):

"La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTAR DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

"El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.*
- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.*
- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con*

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTAR DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.*
- e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.*
- f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."*

- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR,**

Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

"La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTARO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento número 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados "(...) *como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)*".

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTAR DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

“(…)

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTARO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos."

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado".

4.2. Respecto a la declaratoria de estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTARO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, habilita a la Policía Nacional del Perú, y a las Fuerzas Armadas cuando sea el caso, a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial y militar, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE. Dispositivos que establecen el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTAR DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

Asimismo, como información general en el supuesto del artículo 137, segundo párrafo del numeral 1, referido al caso en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de manera concordada con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2016-DE, le asigna a este, entre otras, las funciones de participar en el mantenimiento y control del orden interno durante los estados de excepción y en los casos que lo disponga el Presidente de la República, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley de la materia, así como asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas.

En la línea antes descrita, el Decreto Supremo 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; disponiéndose que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas.

Cabe indicar que, en el marco normativo antes descrito, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTARO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, en el mencionado supuesto del artículo 137 de la Constitución Política, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a los remanentes de grupos terroristas (grupo hostil) que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 104-2025-PCM.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado al establecimiento del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y las causas que las generan, a fin de salvaguardar la seguridad y derechos de la población, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 10 de agosto de 2025, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 104-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Pangoa y Tambo de la provincia

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTARO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

de Satipo del departamento de Junín, declara el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho, y deroga diversos decretos supremos; siendo que con fecha 11 de agosto de 2025, la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso con el Oficio N°239-2025-PR, adjuntando copia del referido decreto, así como de su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo antes mencionado, dentro del plazo de veinticuatro horas de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

El decreto supremo materia de análisis, mediante el cual se prorroga y declara el estado de emergencia en diversos distritos de los departamentos Junín, Cusco y Ayacucho, fue decretado por un plazo determinado de sesenta días calendarios.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por solicitar la prórroga y la declaratoria del Estado de Emergencia por un plazo permitido legalmente, considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de los operativos policiales a cargo de la Policía Nacional del Perú con apoyo de las Fuerzas Armadas, a fin de restablecer el orden público, en forma progresiva, preservando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTAR DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido **cumple** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la prórroga y la declaratoria del estado de emergencia se encuentra justificado y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver.

De la exposición de motivos del decreto supremo bajo análisis se observa que, la prórroga y la declaratoria del estado de emergencia guarda relación con las características de la problemática que se pretende resolver en diversos distritos de los departamentos Junín, Cusco y Ayacucho, a consecuencia de la presencia de organizaciones terroristas y tráfico ilícito de drogas, que junto a los delitos conexos, generan incremento de la incidencia delictiva, por lo que, esta restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones ante la situación de criminalidad, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente a, la salud, vida e integridad de toda la población.

Para el cumplimiento del objetivo antes descrito resulta necesario neutralizar el accionar delictivo de terroristas y de organizaciones dedicadas al TID, mediante la realización de operaciones a cargo de la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas; conforme al marco normativo vigente; en ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, **cumple** con el criterio de proporcionalidad.

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTARO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

Sobre el criterio de necesidad de la medida

En el caso de la prórroga y la declaratoria del estado de emergencia con la restricción de los derechos fundamentales bajo el control de la Policía Nacional del Perú con apoyo de las Fuerzas Armadas, como una medida extrema, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado, dado la presencia del delito de TID y de terroristas que afectan la seguridad ciudadana en algunos distritos de las provincias de los departamentos de Junín, Cusco y Ayacucho.

Ante la situación actual de inseguridad en algunos distritos de los departamentos de Junín, Cusco y Ayacucho, el Estado debe recurrir a la restricción de derechos y la intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú para restablecer el orden público y el orden interno, por lo tanto, **cumple** con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 104-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Pangoa y Tambo de la provincia de Satipo del departamento de Junín, declara el Estado de Emergencia en varios distritos de la provincia de La Convención del departamento de Cusco y de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho, y deroga diversos decretos supremos, **CUMPLE** con los parámetros establecidos

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTARO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS

en el artículo 137° de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, y cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión.

En el caso del requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación, el presente Decreto Supremo 104-2025-PCM **CUMPLE**, con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 3 de octubre de 2025

INFORME RECAIDO EN EL DECRETO SUPREMO 104-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE PANGOA Y RÍO TAMBO DE LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, DECLARA EL ESTAR DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO Y DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, Y DEROGA DIVERSOS DECRETOS SUPREMOS